



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



PLAN DE CONSULTA PREVIA MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN CONTENIDA EN EL PLAN MAESTRO DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI 2016-2020

Este documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de Consulta Previa en marco de la propuesta de modificación de la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal AmaraKaeri (2016-2020). Este documento ha sido elaborado, de manera participativa y consensuada entre el Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como entidad promotora y los pueblos indígenas u originarios, identificados en el ámbito de la Reserva Comunal AmaraKaeri, en la reunión preparatoria sostenida el 10 de abril de 2018 en la ciudad de Puerto Maldonado.

El Plan de Consulta cuenta con los siguientes anexos:

- Anexo N° 1 Mapa de propuesta de modificación de Zonificación (2016 -2020) de la RCA.
- Anexo N° 2 Tabla de Afectaciones a los derechos colectivos por la propuesta de modificación de Zonificación (2016 -2020) de la RCA.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA.

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA.

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígena su originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podrían afectar directamente. La consulta es un diálogo que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los proceso de toma de decisión del Estado.

3. MEDIDA A CONSULTAR.

La medida a consultar es la Resolución Presidencial que aprueba la propuesta de modificación de la Zonificación contenida en el Plan Maestro de la Reserva Comunal AmaraKaeri (2016-2020). La medida a consultar implica:

Cuadro N° 01 Propuesta de modificación (ubicación, áreas y propósito de la medida).

Tipo de zona	Cambio de zonificación	Área (2016 – 2020)	Sustento de la zonificación/ propósito de la medida
Zona 1	Protección estricta. (nueva)	21 667.67 ha.	Aumentar el nivel de protección de la diversidad del corazón de la reserva garantizando su función como fuente sumidero y sus valores culturales.

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: " Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

245181521RMS

80094636

041803564

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

01

COMUNIDAD NATIVA PUERTO MALDONADO, PERU
Adan Cortezpa Neri
JEFE
D.W. 0-051368



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Zona 2	Silvestre (reducción)	143 940.31 ha.	Parte de esta zona ha pasado a ser protección estricta. Esta zona tiene altos niveles de protección de la diversidad biológica.
Zona 3	Aprovechamiento Directo (ampliación)	100 343.98 ha.	Se ha ampliado la zona de aprovechamiento directo para la promoción del aprovechamiento de recursos naturales.
Zona 4	Zona de uso turístico y recreativo. (ampliación)	30 976.12 ha.	Se ha precisado esta zona para incorporar valores culturales y articularse con la propuesta turística regional.
Zona 5	Recuperación (ampliación)	1 042.48 ha.	Recuperación de las áreas impactadas por la actividad minera informal y por la deforestación para la instalación de las plataformas de hidrocarburos.
Zona 6	Histórico cultural. Nueva)	104365.06 ha.	Reconocer y proteger el patrimonio cultural de las comunidades de los pueblos Harakbut, Machiguenka y Yine beneficiarios de la RCA.

Fuente: Informe N° 1092-2017- SERNANP-DDE

Mediante el Informe N° 1092-2017-SERNANP-DDE, de fecha 15 diciembre 2017, la entidad promotora identificó que la medida denominada "modificación de la zonificación de la Reserva Comunal Amaraakaeri", sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de participación, a elegir sus propias prioridades de desarrollo y a sus tierras o territorios del o de los pueblos indígenas Harakbut, Yine y Matsiguenka. La jefatura es el encargo de implementar el Proceso de Consulta Previa en estrecha coordinación con la DDE-DGANP.

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

El Plan de Consulta de la actualización de la zonificación de la Reserva Comunal Amaraakaeri formulado por SERNANP, detalla a continuación los actores y la forma cómo se llevará a cabo el proceso de consulta a seguirse.

4.1 LA ENTIDAD PROMOTORA

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, es Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. En adelante se le denominará "la entidad promotora" y asumirán las siguientes responsabilidades:

- Identificar a los pueblos originarios que podrían verse afectados de manera directa con la propuesta
- Identificar y convocar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta
- Informar a los pueblos indígenas el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta
- Brindar a los pueblos indígenas identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de evaluación interna.
- Convocar a los intérpretes y facilitadores para las diferentes Etapas del Proceso.
- Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la Propuesta de la Medida a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.
- Adoptar las acciones que correspondan que garanticen los derechos colectivos expresados por el pueblo indígena en la Etapa de diálogo.

4.2 LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SER CONSULTADOS

El SERNANP ha identificado a los pueblos indígenas de acuerdo a lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), Ley de consulta (Ley N° 29785) y su Reglamento (D.S. N° 001-2012-MC).

Se ha identificado como sujetos del derecho a la consulta a las comunidades nativas de los pueblos indígenas Harakbut, Yine y Matsigenka, los cuales se mencionan en la siguiente tabla:

COMUNIDAD NATIVA	PUEBLOS
Queros	Harakbut (Wachiperi)
Shintuya	Harakbut (Wachiperi)
Shipetiari	Matsigenka (Arawak)
Diamante	Yine (Arawak)
Puerto Azul	Harakbut
Boca Ishiriwe	Harakbut (Sapiteri) y Matsigenka (Arawak)
Masenawa	Harakbut
San José de Karene	Harakbut
Puerto Luz	Harakbut
Barranco Chico	Harakbut

Fuente: Informe N° 1093-2017-SERNANP-DDE

Los pueblos indígenas u originarios identificados son titulares del derecho a la Consulta Previa y asumirán las siguientes responsabilidades:

- Participar activamente en las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa.
- Acreditar a sus representantes para participar en la etapa del dialogo.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar, desarrollar la Etapa de Evaluación Interna y emitir el resultado de esta etapa a la entidad promotora
- Garantizar la participación de los miembros de su comunidad en la Etapa informativa y evaluación interna.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Así mismo, los pueblos originarios, a través de las comunidades identificadas en este proceso, pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

5. OTROS ACTORES DEL PROCESO.

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de Consulta Previa, que son los siguientes:

- a) Facilitadores:
 - Revisarán las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.
 - Establecerán los objetivos, el programa y las reglas consensuadas.
 - Promoverán el diálogo y fomentarán la participación de todos los participantes.
 - Consignará las discrepancias importantes si las hubiera.
 - Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza.
 - Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.
 - Contribuirá con la construcción de acuerdos
 - Recogerá y sistematizará los avances en las distintas actividades del proceso.
- b) Intérpretes
 - Realizarán la interpretación oral y la traducción escrita de los contenidos brindados por la entidad promotora y por los pueblos indígenas durante el proceso.
 - Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.
 - Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrán recibido capacitación en interpretación y/o traducción por dicho Ministerio.
- c) Asesores
 - Brindarán colaboración técnica en el proceso de consulta a los PPII.
 - Estará(n) designado(s) a través de documentos por los pueblos indígenas consultados.
 - No podrán desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado las siguientes responsabilidades:

- d) Ministerio de Cultura - Viceministerio de Interculturalidad
 - Brinda asesoría técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso.
 - Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso.
 - Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.
 - Mantiene y actualiza un registro para aplicar el derecho a la consulta.
 - Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa.
 - Registra los resultados de las consultas realizadas.
 - Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.



Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

COMUNIDAD NATIVA PUEBLO AMARAKAERI
Adan Consepá Nery
JEFE



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



- e) Defensoría del Pueblo
 - Entidad pública que supervisa a las demás entidades en el cumplimiento de sus funciones.
 - Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, con el objetivo de exponer y consensuar con los representantes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP con las autoridades y miembros (representantes) de las comunidades Nativas de; Queros, Shintuya, Diamante, Puerto Azul, Boca Isiriwe, San José de Karene, Puerto Luz, como parte de los pueblos Harakbut, Yine y Matsiguenka a ser consultados, beneficiarias de la Reserva Comunal Amaraeri.

La reunión preparatoria referida tuvo lugar el día 10 de Abril del 2018, en “Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Madre de Dios” Jr. Cajamarca N° 727; Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

A continuación se presenta la lista de localidades y autoridades que participaron en la reunión preparatoria:

ID	Comunidad Nativa	Autoridad/Representante	DNI	Pueblo
1	Queros	Erberto Chuquihuanca Mamani	25131872	Harakbut
		Fredy Quertehuari Dariquebe	25133230	
2	Shintuya	Ignacio Rolando Barrio Santos	44333489	Harakbut
		Bias Inqueve Careche	80094636	
3	Diamante	Douglas Trigoso Pérez	47333358	Yine
		Elmer Marcial Fernandez Perez	43378546	
4	Puerto Azul	Adan Corisepa Neri	04961368	Harakbut
		Venancio Corisepa Neri	04803564	
		Jesus Roberto Acho Corisepa	80659761	
5	Boca Isiriwe	Gerardo Cruz Human	04961873	Harakbut y Matsiguenka
		Alicia Castillo Castañeda	44974125	
6	Puerto Luz	Yerco Billy Tayori Takori	72737846	Harakbut
		Rosell Sihui Takae	76229789	
7	San José de Karene	Jonás Arique Moque	44829907	Harakbut

La mencionada reunión contó con la participación de un representante del viceministerio de interculturalidad del Ministerio de cultura, Defensoría del Pueblo, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, así con 03 intérpretes y un facilitador.

En la reunión preparatoria se desarrollarán los siguientes temas:

- El derecho y proceso de consulta previa a cargo del Ministerio de Cultura.
- La medida administrativa identificada, el ámbito de la modificación de la zonificación, la identificación de los pueblos indígenas, así como las



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



coordinaciones realizadas a cargo del SERNANP.

- La elaboración y revisión de la estructura del Plan de Consulta, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las Etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Cabe mencionar que todas las comunidades identificadas que pueden ser afectadas por la propuesta de modificación de la zonificación contemplada en el Plan Maestro (2016-2020) de la Reserva Comunal Amarakaeri, tienen derecho a participar en el proceso de consulta previa. No obstante; las comunidades nativas; Shipetiari, Masenawa y Barranco Chico, fueron convocadas por la Jefatura de la reserva comunal para participar en la reunión preparatoria mediante la Carta N°008-2018- SERNANP-JRCA/ECA-RCA de fecha 21 de Marzo del 2018, las cuales no asistieron²

Asimismo, la entidad promotora establecerá las coordinaciones formalmente con las comunidades nativas de Shipetiari, Masenawa y Barranco Chico, para que estas comunidades participen en la etapa informativa, desarrollen la evaluación interna y elijan a sus representantes acreditados para la reunión de diálogo; todo ello considerando el cronograma del presente Plan de Consulta .

Finalmente es importante mencionar que previa a la reunión preparatoria, y a partir de las coordinaciones entre el SERNANP y el Ministerio de Cultura, se realizó en la ciudad de Puerto Maldonado el día 09 de abril una capacitación a interpretes locales de las lenguas yine y harakbut; asimismo se realizó una capacitación a los representantes de las comunidades nativas de Shintuya, Diamante, Puerto Azul, Boca Isiriwe, San José de Karene y Puerto Luz a cargo del Ministerio de Cultura.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete (07) etapas mínimas. A continuación se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó de forma participativa y consensuada respecto a las siguientes etapas.

7.1. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Con la Resolución Presidencial N° 198- 2016 se resuelve aprobar el Plan Maestro, periodo 2016- 2020 de la Reserva Comunal Amarakaeri, como documento de planificación de más alto nivel, asimismo señala mantener la zonificación previsto en el Plan Maestro periodo 2008-2012, en tanto dure el proceso de consulta previa de acuerdo a la LEY N° 29785 Ley de Derecho de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

Mediante el Informe N° 1092-2017-SERNANP-DDE, de fecha 15 de diciembre 2017 la entidad promotora identificó que la medida denominada "modificación de la zonificación de la Reserva Comunal Amarakaeri", sería susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de

² Las comunidades nativas de Shipetiari, Barranco Chico y Masenawa recibieron la invitación con fecha 21 de Marzo de 2018.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



participación, a elegir sus propias prioridades de desarrollo y a sus tierras o territorios del o de los pueblos indígenas Harakbut, Yine y Matsigenka.

7.2. Etapa de identificación de los pueblos indígenas que serán consultados

En el actual proceso de consulta para la actualización de la zonificación de la Reserva Comunal Amaraeri, se identificó a los pueblos indígenas Harakbut, Yine y Matsigenka, sus organizaciones representativas constituidas en comunidades nativas, las mismas que se verían afectadas por la medida administrativa:

ID	Comunidad Nativa	Pueblo
1	Queros	Harakbut
2	Shintuya	Harakbut
3	Shipetiari	Matsigenka
4	Diamante	Yine
5	Puerto Azul	Harakbut
6	Boca Isiriwe	Harakbut Matsigenka
7	Masenawa	Harakbut
8	Puerto Luz	Harakbut
9	San José de Karene	Harakbut
10	Barranco Chico	Harakbut

7.3. Etapa de Publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física del Plan de Consulta y de la medida a consultar a las autoridades de las comunidades a ser consultados, a cargo de la "entidad promotora".
- Resumen del Plan Maestro 2016-2020.
- La publicación de los documentos (Plan de Consulta, medida a consultar y resumen del Plan Maestro) en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A partir de la publicación en el portal web, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DMS 25131517

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
PUBLICIDAD	Entrega física a los pueblos indígenas u originarios	10/04/18	Puerto Maldonado	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
	1. Plan de consulta 2. Medida Administrativa 3. Resumen del Plan Maestro			
	Publicación en el Portal web institucional del SERNANP	Hasta 26/04/18	www.sernanp.gob.pe	

7.4. Etapa de información

En esta etapa la entidad promotora (SERNANP), tiene como obligación brindar información a los pueblos indígenas sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos originarios existentes y de sus costumbres³.

Al respecto en el siguiente cuadro se acordó lo siguiente.

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
INFORMATIV A	Se realizará talleres informativos en cada una de las Comunidades Nativas inmersos en el proceso (Cartilla resumen sobre la medida, en evaluación y mapas de la modificación de la zonificación).	26/05/2018	Comunidad Nativa Queros	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora.
		27/05/2018	Comunidad Nativa Shintuya	
		29/05/2018	Comunidad Nativa Diamante	Los presidentes de las comunidades nativas garantizan la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa
		30/05/2018	Comunidad Nativa Puerto Azul	
		31/05/2018	Comunidad Nativa Boca Isiriwe	
		02/06/2018	Comunidad Nativa San José de Karene	
	03/06/2018	Comunidad Nativa Puerto Luz		

Participantes:
SERNANP,
ECA-RCA,
CCNN

La etapa de información será registrada en video y audio por parte de la entidad promotora. Asimismo el SERNANP, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa.

³ Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



asumidos por la entidad promotora.

De la acreditación de representantes

En la etapa de evaluación interna las comunidades nativas que serán directamente afectados por la medida consultada deberán acreditar con un documento formal, ante la entidad promotora, a los representantes acreditados que asistirán a la reunión de dialogo.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785.

1. Ser persona natural miembro del pueblo originario que pudiera ser afectado directamente por la medida a consultar.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales del pueblo originario.

La acreditación de estos representantes se hará llegar a la entidad promotora (SERNANP) en el acta de asamblea comunal general de la evaluación interna.

Serán tres (03) los representantes acreditados por cada una de las comunidades nativas de los Pueblos Indígenas identificadas, en las que se sugiere la participación de al menos una mujer. La comunidad podrá cambiar a su representante acreditado mediante acta.

La acreditación será entregada a la entidad promotora (SERNANP) en el día de la entrega de los resultados de la evaluación interna según el cronograma acordado.

7.6. Etapa de Diálogo

El diálogo intercultural se realiza en relación a aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas u originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Esta etapa será registrada en audio y video. Así mismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa, constarán en el Acta de Consulta.

La entidad promotora se responsabiliza del financiamiento; así como los costos de alimentación y hospedaje de los representantes acreditados.

[Vertical signatures on the left margin]

[Vertical signatures on the right margin]



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



De las preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta se podrán solicitar por escrito, a través de comunidades dirigidas a la entidad promotora (SERNANP) en:

- Sub Sede Villa Salvación
- PVC Isiriwe
- PVC Setapo
- Sede Técnica Administrativa SERNANP Madre de Dios Jr. Cajamarca 946 – Tambopata – Madre de Dios-Tercer Piso.
- Calle 17 N° 355. Urb. El Palomar. San Isidro-Lima. Sede Central SERNANP.

La respuesta de la entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en siete (07) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrá utilizar mecanismos de comunicación: internet y radio.

7.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, las comunidades nativas de; Queros, Shintuya, Diamante, Puerto Azul, Boca Isiriwe, San José de Karene, Puerto Luz, deberán realizar un análisis de la medida administrativa que puedan afectar a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta Comunal. Los resultados de la evaluación interna, serán recogidos por la entidad promotora en cada una de las comunidades. Sobre esta etapa se acuerda lo siguiente.

ETAPA	Actividad	CC NN	FECHA	RESPONSABILIDAD
EVALUACIÓN INTERNA	Convocatoria y desarrollo de asambleas comunales en la que se tenga como único punto de agenda del proceso de consulta previa sobre la actualización de la zonificación 2016 – 2020 establecido en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraakaeri.	Queros	17/06/18	Los presidentes de las comunidades nativas garantizan la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa.
		Shintuya	10/06/18	
		Diamante	16/06/18	
		Puerto Azul	10/06/18	El recojo de las actas de evaluación interna estará a cargo del SERNANP, entre los días 10 al 30 de Junio del 2018.
		Boca Isiriwe	30/06/18	
		San José de Karene	11/06/18	
		Puerto Luz	10/06/18	

Los gastos que se incurren en el desarrollo de la asamblea para la evaluación interna, serán



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



ETAPA	ACTIVIDAD	PERIODO, TIEMPO LUGAR	RESPONSABLE
DIÁLOGO	Reunión con 3 representantes acreditados de cada comunidad.	Puerto Maldonado 16 y 17 de julio de 2018	Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora.

El día domingo 15 de julio de 2018 en horas de la tarde en la ciudad de Puerto Maldonado se realizará la reunión de previa (pre diálogo) entre los representantes acreditados de las comunidades participantes en este proceso de consulta previa y el Ministerio de Cultura.

7.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteadas por los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta cuenta con los siguientes enfoques.

- ✓ **Enfoque intercultural.** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a las lenguas nativas del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados.

En ese sentido, el material informativo que se elabora, incluido este Plan de Consulta, así como las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben de contar con intérpretes de las lenguas nativas identificadas.

- ✓ **El enfoque de género.** Desde la etapa de identificación de pueblos indígenas y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, desde la etapa de identificación de pueblos indígenas, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos indígenas y/o con sus organizaciones representativas
- ✓ **Enfoque participativo.** Los participantes tendrán la oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DE CONSULTA

- ✓ **Oportunidad.** El proceso de consulta, se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- ✓ **Interculturalidad.** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- ✓ **Buena fe.** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas o que inciten la violencia.
- ✓ **Flexibilidad.** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- ✓ **Plazo razonable.** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



- ✓ **Ausencia de coacción o condicionamiento.** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizadas sin coacción o condicionamiento alguno entre ambas partes.
- ✓ **Información oportuna.** Los pueblos indígenas u originarios tiene derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados sobre la medida administrativa o legislativa a ser consultada. El estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

[Signature]
COMUNIDAD NATIVA DIAMANTE
 Douglas Triguero Perote
 CNI: 47333778
 SUB JEFE

Elmer Fernandez Peron
 DN 43378546
 Juan cc. Diamante
 Espulo de quechua DN 525121872
 Blas Inguera Carricho 80094636

Jesús ACHO
 DN 80859761 C.N. Pto Azul
 C.N. Quevos
 C.N. Shintuya

[Signature]
 04803564
 C.N. Puerto Azul

[Signature]
COMUNIDAD NATIVA SHINTUYA
 Rolando Barrio Santos
 PRESIDENTE
 CNI: 44333489

[Signature]
 DN: 7633746
 C.N. Pto Luz

[Signature]
 San José, Korone
 44829907

[Signature]
 DN: 76229789
 C.N. Pto Luz

[Signature]
 Comunidad Boce Isiriwe
 DN: 04961873

[Signature]
 04961368
 C.N. Pto Azul

[Signature]
 25133230
 C.N. Quevos

[Signature]
 08446008
 SERNANP-ODE

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERNANP
 Ing. Daniel Asvin Florez Gil
 JEFE
 RESERVA COMUNAL AMARA KAERI

[Signature]
 44974125
 C.N. Boca Isiriwe

[Signature]
 10132142
 Ministerio de Cultura



PERÚ

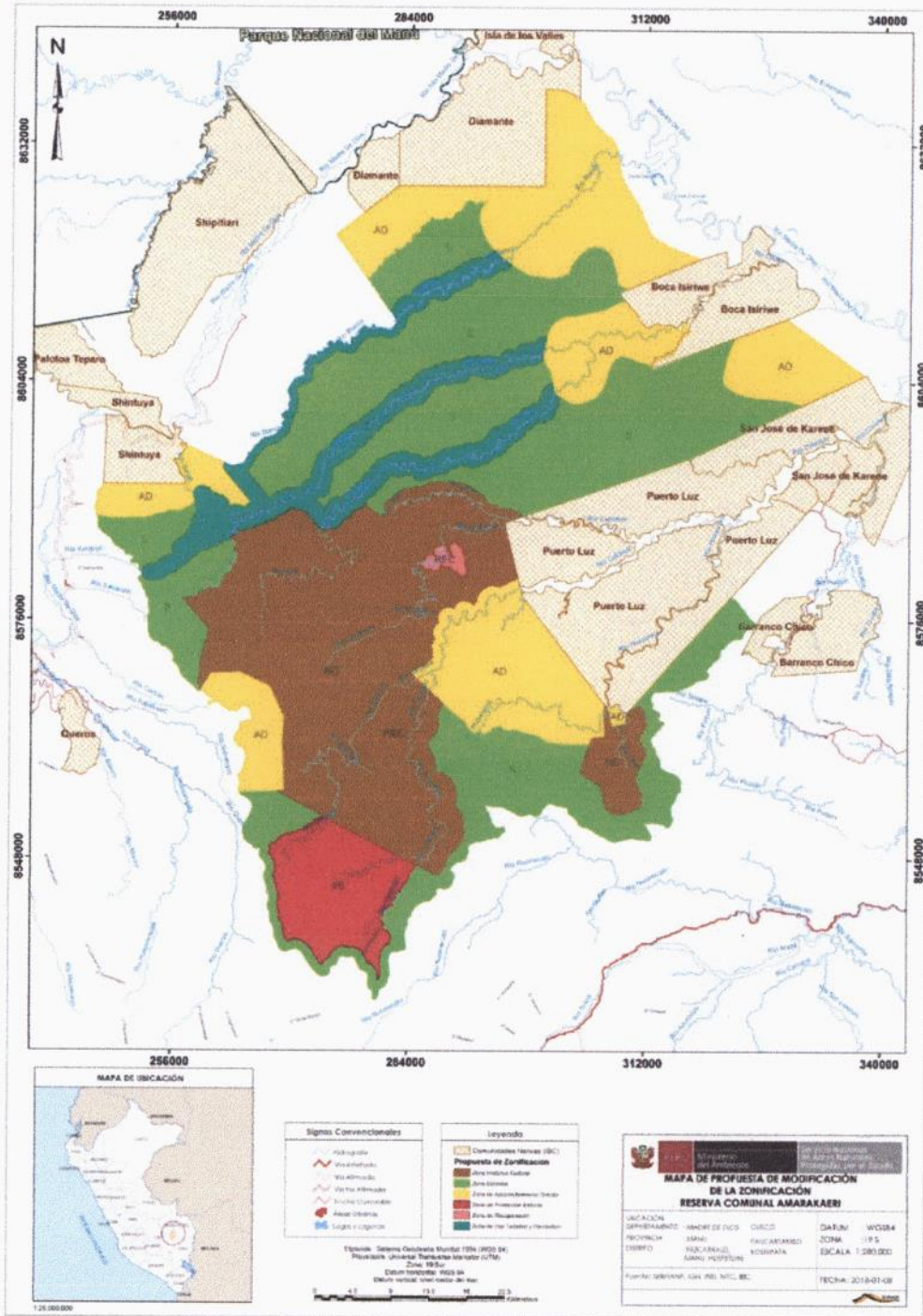
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Anexo 1: Propuesta de modificación de Zonificación (2016 -2020) de la RCA.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Anexo 2: Zonificación actualizada y posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas de la RCA.

MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RCA (Plan Maestro de la RCA 2016 – 2020).		
Actividad	ESTABLECIMIENTO DE ZONA 1 : ZONA DE PROTECCIÓN ESTRICTA	
Derecho colectivo relacionado.	Derecho a los recursos naturales	Derecho a la tierra y al territorio
Contenido constitucionalmente protegido del derecho	Los recursos naturales de sus territorios (artículo 15 del Convenio). Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus territorios (Artículo 15.1 del Convenio).	La libre disposición de sus tierras (artículo 89 Constitución). La vinculación especial con sus tierras o territorios (artículo 13 del Convenio). Derechos de propiedad y posesión (Artículo 14 del Convenio).
Contenido protegido en la legislación de ANP.	En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico (art 90 del Reglamento de la Ley de ANP). Los recursos naturales ubicados en la Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia. En la elaboración del Plan Maestro se deberá presentar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan. (Art. 51 del Régimen especial para la administración de Reservas Comunales).	La administración del ANP dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las ANP y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. (Art. 31 Ley 26834). Se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT (Art.9 del Reglamento de la Ley de ANP). Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial para su administración. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales. (Art. 56 Reglamento de la Ley de ANP).
Afectación directa al derecho colectivo	<u>Positivo</u> - Conservación de zonas fuente de reproducción de fauna y	<u>Positivo</u> - Protección de sitios sagrados y de significado cultural.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at bottom left]

[Handwritten signature at bottom center]

[Handwritten signature and the number 15 at bottom right]



	<p>fuentes de agua contribuyendo a su seguridad alimentaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso a usos ancestrales de recursos naturales en la RCA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso y uso ancestral del territorio para revitalizar la identidad cultural de los pueblos.
	<p><u>Negativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Restricción del uso directo de los recursos naturales para fines comerciales. 	<p><u>Negativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitación en el acceso, cuando se trata de usos ancestrales o de significado cultural debe ser comunicado a la Jefatura de la RCA.
Actividad	ESTABLECIMIENTO DE ZONA 2 : ZONA SILVESTRE	
Derecho colectivo relacionado	Derecho a los recursos naturales	Derecho a la tierra y al territorio
Contenido constitucionalmente protegido del derecho	<p>Los recursos naturales de sus territorios (Artículo 15 del Convenio).</p> <p>Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus territorios (Artículo 15.1 del Convenio).</p>	<p>La libre disposición de sus tierras (artículo 89 Constitución).</p> <p>La vinculación especial con sus tierras o territorios (artículo 13 del Convenio).</p> <p>Derechos de propiedad y posesión (Artículo 14 del Convenio).</p>
Contenido protegido en la legislación de ANP.	<p>En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico (art 90 del Reglamento de la Ley de ANP).</p> <p>Los recursos naturales ubicados en la Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia.</p> <p>En la elaboración del Plan Maestro se deberá presentar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan. (Art. 51 del Régimen especial para la administración de Reservas Comunales).</p>	<p>La administración del ANP dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las ANP y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. (Art. 31 Ley 26834).</p> <p>Se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT (Art.9 del Reglamento de la Ley de ANP).</p> <p>Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial para su administración. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales. (Art. 56 Reglamento de la Ley).</p>

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Afectación directa al derecho colectivo	<u>Positivo</u> - Conservación de zonas fuente de reproducción de recursos naturales y fuentes de agua contribuyendo a su seguridad alimentaria. - Acceso a usos ancestrales de recursos naturales en la RCA. -	<u>Positivo</u> - Protección de sitios sagrados y de significado cultural. - Acceso y uso ancestral del territorio para revitalizar la identidad cultural de los pueblos.
	<u>Negativo</u> - Restricción del uso directo de los recursos naturales para fines comerciales.	<u>Negativo</u> - Limitación en el acceso, cuando se trata de usos ancestrales o de significado cultural debe ser comunicado a la Jefatura de la RCA.
Actividad	ESTABLECIMIENTO DE ZONA 3 : ZONA DE APROVECHAMIENTO DIRECTO	
Derecho colectivo relacionado	Derecho a los recursos naturales	Derecho a la tierra y al territorio
Contenido constitucionalmente protegido del derecho	Los recursos naturales de sus territorios (Artículo 15 del Convenio). Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus territorios (Artículo 15.1 del Convenio).	La libre disposición de sus tierras (Artículo 89 Constitución). La vinculación especial con sus tierras o territorios (artículo 13 del Convenio). Derechos de propiedad y posesión (Artículo 14 del Convenio).
Contenido protegido en la legislación de ANP.	En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico. (art. 90 del Reglamento de la Ley de ANP). Los recursos naturales ubicados en la Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia. En la elaboración del Plan Maestro se deberá presentar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan. (art. 51 del Régimen especial para la	La administración del ANP dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las ANP y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. (Art. 31 Ley 26834). Se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT (Art.9 del Reglamento de la Ley de ANP). Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial para su administración. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contrato o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro. El Plan Maestro determinará que recursos se pueden utilizar, en que zonas y bajo que modalidades, de acuerdo a un ordenamiento y zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.

Afectación directa al derecho colectivo

Positivo

- Las comunidades nativas pueden realizar el aprovechamiento de recurso paisaje asociado a su patrimonio cultural.
- Las comunidades nativas tienen acceso y uso ancestral de recursos naturales.
- Las comunidades nativas beneficiarias tienen uso preferente para el desarrollo de la actividad turística.
- El ECA-RCA (conformado por las comunidades nativas beneficiarias socias) participa en la administración del recurso paisaje, en el marco de la co-gestión.

Positivo

- Conservación de territorio que permite las actividades ancestrales y culturales.

Negativo

- Potencial disminución de recursos naturales para usos ancestrales cuando se otorgan derechos para el uso turístico.

Negativo

- Potencial limitación para prácticas culturales debido a presencia de visitantes.
-

Actividad	ESTABLECIMIENTO DE ZONA 5 : RECUPERACIÓN	
Derecho colectivo relacionado	Derecho a los recursos naturales	Derecho a la tierra y al territorio
Contenido constitucionalmente protegido del derecho	Los recursos naturales de sus territorios (artículo 15 del Convenio). Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus territorios (artículo 15.1 del Convenio).	La libre disposición de sus tierras (artículo 89 Constitución). La vinculación especial con sus tierras o territorios (artículo 13 del Convenio). Derechos de propiedad y posesión (artículo 14 del Convenio).

Handwritten signatures on the left margin: *Luiz*, *Fred*, *any*, *Huck*, *Gonzalez*, and another signature.

Handwritten signatures on the right margin: *7*, *Ums*, *Blay*, *quest.*, and *Shinn*.

Handwritten signatures at the bottom of the page: *mp*, *Agua*, *Fred*, and *Shinn*.



<p>Contenido protegido en la legislación de ANP.</p>	<p>En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico (art 90 del Reglamento de la Ley de ANP).</p> <p>Los recursos naturales ubicados en la Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia.</p> <p>En la elaboración del Plan Maestro se deberá presentar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan. (Art 51 del Régimen especial para la administración de Reservas Comunales).</p>	<p>La administración del ANP dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las ANP y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. (Art. 31 Ley 26834).</p> <p>Se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT (art.9 del Reglamento de la Ley de ANP).</p> <p>Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial para su administración. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales. (Art 56 Reglamento de la Ley).</p>
<p>Afectación directa al derecho colectivo</p>	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de zonas fuente de reproducción de recursos naturales y fuentes de agua para bienestar de las comunidades. - Recuperación de áreas contaminadas por la minería. - Las comunidades tienen acceso a usos ancestrales de recursos naturales siempre que no afecten la recuperación de los mismos. 	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de sitios sagrados y de significado cultural. - Acceso y uso ancestral del territorio para revitalizar la identidad cultural de los pueblos.
<p>Actividad</p>	<p>ESTABLECIMIENTO DE ZONA 6 : ZONA HISTORICO CULTURAL</p>	
<p>Derecho colectivo relacionado</p>	<p>Derecho a los recursos naturales</p>	<p>Derecho a la tierra y al territorio</p>

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signatures at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



<p>Contenido constitucionalmente protegido del derecho</p>	<p>Los recursos naturales de sus territorios (artículo 15 del Convenio). Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de sus territorios (artículo 15.1 del Convenio).</p>	<p>La libre disposición de sus tierras (artículo 89 Constitución). La vinculación especial con sus tierras o territorios (artículo 13 del Convenio). Derechos de propiedad y posesión (artículo 14 del Convenio).</p>
<p>Contenido protegido en la legislación de ANP.</p>	<p>En todas las áreas naturales protegidas el Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico (art 90 del Reglamento de la Ley de ANP).</p> <p>Los recursos naturales ubicados en la Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia.</p> <p>En la elaboración del Plan Maestro se deberá presentar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan. (art 51 del Régimen especial para la administración de Reservas Comunales).</p>	<p>La administración del ANP dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las ANP y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. (Art. 31 Ley 26834).</p> <p>Se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT (Art.9 del Reglamento de la Ley de ANP). Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial para su administración. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales (Art 56 Reglamento de la Ley de ANP).</p>
<p>Afectación directa al derecho colectivo</p>	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las comunidades tienen acceso al uso ancestral de recursos naturales. - Se puede realizar actividad turística vinculada al patrimonio cultural y de acuerdo a la normatividad vigente. - Las comunidades nativas beneficiarias tienen uso preferente para el desarrollo de la 	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Patrimonio Cultural de los pueblos indígenas queda salvaguardado en esta zona. No se permiten actividades que lo pongan en peligro. - Las comunidades de los pueblos indígenas tienen acceso para las prácticas culturales y espirituales ancestrales.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



	<p>administración de Reservas Comunales).</p> <p>El aprovechamiento de los recursos naturales al interior de la Reserva Comunal, corresponde a los beneficiarios, de acuerdo a las propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contrato o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro. El Plan Maestro determinará que recursos se pueden utilizar, en que zonas y bajo que modalidades, de acuerdo a un ordenamiento y zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.</p>	<p>proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales. (Art 56 Reglamento de la Ley).</p>
<p>Afectación directa al derecho colectivo</p>	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En esta zona se promueve el aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales bajo planes de manejo. - Las comunidades nativas tienen acceso y uso ancestral de los recursos naturales. - Las comunidades nativas beneficiarias tienen uso preferente de recursos naturales. - Se promueve el uso de conocimientos y tecnología ancestral para el aprovechamiento de los recursos naturales. - El ECA-RCA (conformado por Las comunidades nativas beneficiarias socias) participa en la administración de los recursos naturales, en el marco de la co-gestión. 	<p><u>Positivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conservación de territorio ancestral donde se permite actividades comerciales sostenibles.
	<p><u>Negativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Potencial disminución de recursos naturales para usos ancestrales cuando se otorgan derechos de aprovechamiento. 	<p><u>Negativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Potencial conflicto por interés de diferentes usuarios para el manejo de recursos naturales en áreas determinadas. - Superposición de área de manejo sobre sitio espiritual o cultural.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'J. J. J.', 'H. H.', 'Gonzalez', and others.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Blanco', 'J. J.', 'Blanco', and others.

Handwritten initials '20' at the bottom left.



	<p>actividad turística y otorgamiento de derechos. (empresas comunitarias, guías, prestadores de servicios, entre otros).</p> <p>- El ECA-RCA (conformado por Las comunidades nativas beneficiarias socias) participa en la administración del recurso paisaje, en el marco de la co-gestión.</p>	<p>- Las comunidades beneficiarias se organizan de acuerdo a sus valores, prácticas e instituciones para su participación en la actividad turística.</p>
<p><u>Negativo</u> Ninguno identificado.</p>		<p><u>Negativo</u> Ninguno identificado.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]